



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de 2021

Proceso No. 2021-0385

Subsanado el libelo, ADMÍTASE por el procedimiento VERBAL la demanda de DECLARACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO promovida por la señora ALCIRA OSORIO RUIZ contra los señores LUZ DARY GIRALDO OSORIO, LESLIE MILENA GIRALDO OSORIO, YAMILE GIRALDO OSORIO, WALTER IGNACIO GIRALDO OSORIO, ROBINSON GIRALDO OSORIO como herederos determinados de WALTER GIRALDO OSPINA (QEPD). A su vez contra MARTHA ISABEL GIRALDO ARROYAVE y GLORIA ELENA GIRALDO ARROYAVE como herederas del citado señor y de la señora ESTRELLA ARROYAVE CASTAÑO (QEPD). Igualmente en contra de los herederos indeterminados de los *de cujus*.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Notifíquese esta providencia a los herederos indeterminados mediante emplazamiento atendiendo lo dispuesto en el Art. 108 del C.G. del P. y el Art. 10º del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Integrado el contradictorio córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

Se reconoce personería para actuar al abogado JORGE IVÁN CEBALLOS CUERVO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, préstese caución por la suma de \$43'000.000.oo.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0108, del 3 de noviembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.